

Expedientes de Responsabilidades Polfticas

J - 5668 / 100

Gambau Santolaria, José

Torres de Alcanadre

1942 - 1944



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA

Expediente nº 100/43.

Expediente núm. 889

Contra José Pambau Santolaria

de Jorral de Alcañudo (Alcañudo).-

Juzgado Instructor Sarriena

Se inicia el Expediente 8 de Septbr 1942

Fallado en de de 19 --



CAPITANIA GENERAL
DE LA 5.ª REGION MILITAR

no 8132a Jimena

Juzgado núm. 1.ª DE EJECUCIONES
MUSCA.

Ref. al núm. **4335**

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1.939, tanto al honor sermita a V.I. testimonio de la resolución recaída contra el notario al margen en el procedimiento a el instruido, rogando se digno acuse, a recibir para devolva constancia en autos.

LOS GUARDE A V.I. MUCHOS AÑOS.
MUSCA 5 de septiembre 1.942.
L. JIMENA

Jimena



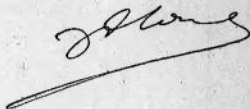
Al contestar citese núm. de expediente y del Juzgado

JOSE GAMBAY
SANTOLAYA.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial.

Musca.

DILIGENCIA.- En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Huesca ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.



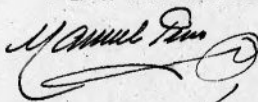
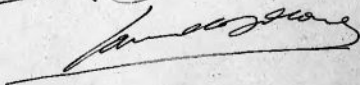
PROVIDENCIA.- Huesca ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

S. S.
Pintado
Fino

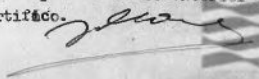
Por recibida la anterior comunicación con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibos y el testimonio de sentencia recaída en el sumarísimo ordinario número 2513-40 contra JOSE GAMBAU SANTOLARIA por el delito de Auxilio a la rebelión remítase, con oficio al Juez de Instrucción de Sariñena a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Lo acordaron los S.S. de la Sala y firma el Ilmo. Sr. Presidente, de que Certifico.

P/.

DILIGENCIA.- Seguidamente quedó cumplimentado lo anteriormente ordenado, Certifico.



*delegacion, con esta fecha se omite fecha al D. P. de Devadas. Alcanza
cuando de Comandante de mil. condecorado en guerra y los Catolicos*

[Handwritten signature]

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE

SARINENA

RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Ilmo. Señor

Expediente nº 882.

Tengo el honor de acusar reci-

INGULPADO

Jose Gambau Santaolaria.

bo a V.I. del testimonio de senten-

Vecino de

cia recaida contra el anotado al

Torres de Alcanadre.

margen y la orden de proceder a

instruir el oportuno expediente

de responsabilidades politicas

relativo al mismo.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Sarinena 10 de Septiembre de 1942.

EL JUEZ DE INSTRUCCION.



[Handwritten signature: Francisco Pan Vadey]

ILMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE

HUESCA.

Folio 22

5

100

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR DE SARRIENA.

EXPEDIENTE nº. 100

AÑO de 1942.

CONTRA

JOSE GAMBAU SANTAOLARIA

Vecino de TORRES DE ALCANADEE.

Se inició el 10 de Septre de 1942.

Remitido a la Audiencia Provincial el

1 6

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA

Expediente n° 88.

INGULFADC:

Josef Gambau Santolaria

VECINO DE:

Torres de Alcañadre

Adjunto remito a V.S. el testimonio de sentencia recaída en el procedimiento instruido contra el anotado al margen para que proceda a instruir el oportuno expediente de Responsabilidad Política con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Ruégole acuse de recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca 8 de Septiembre de 1942



M. Amador

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

SARINENA

DOMINGO CLAVERO AGUIRRE, soldado del Regimiento de Infantería de la calle 412
n.º 20, secretario del Proceso de la Rebelión de Navarra en el mes de 1934-35 instruido
contra **JOSÉ GABARRU BARTOLARÍA**, del que se han expedido por las diligencias
de ejecución el Capitán de Artillería **S. FELIX GUBANTES DEL VAL**.

CONTINUA, que en el aludido procedimiento y a los folios que se indican, apa-
recen las siguientes actuaciones.

FOLIO 51.- **DEFENSA**.--En la Plaza de España a veintinueve de Mayo de mil nove-
cientos cuarenta y tres, reunió el Consejo de Guerra de dicha Plaza por vez y se-
gunda la causa seguida por los trámites del juicio sumario bajo el día, 2013-
35, contra el procesado **JOSÉ GABARRU BARTOLARÍA**, por el supuesto delito de auxilio
a la rebelión.--Examinada la causa, atendida la lectura del expediente, informa-
mos de los señores Fiscal y Defensor y allegó del procesado presente en el
acto del Consejo, siendo vocal conatos el Oficial 2.º H.º del Cuerpo Jurídico
Militar, **José María Villanueva Gil**, y **ARCELIANO**, hechos probados y del 2.º de esca-
daron que el procesado **JOSÉ GABARRU BARTOLARÍA**, de 26 años, soltero, labrador,
natural y vecino de Torres de Alcanázar, de filiación navarra y afiliado
a la F.º E.º, con anterioridad a la iniciación del movimiento nacional, cargó
este, el mismo día, en las alicaciones, si bien parece que el activo de dicho viaje
era el de dirigirse a la casa donde se encontraba de pension, y no a ir
en la referida Plaza.--Volvió a ser como enemigo, y en el pueblo de Pospesillo,
donde intervino en el detarame de los individuos de cerechas y vascos de las
casas, sin que conste su intervención en el asesinato.--Fue voluntario a la
Columna Guerrilla, comprendiendo la terminación de la guerra en Aldea de
Venores.--**CRISTÓBAL**, que los señores hechos de los hechos aparece como res-
ponsable al procesado **JOSÉ GABARRU BARTOLARÍA**, en concepto de autor por participa-
ción voluntaria material y directa, con constitución de un delito de auxilio
a la rebelión, previsto y sancionado en los artículos 237 y 240 del Código Cast-
trabno, sin que sean de aplicación la concurrencia de circunstancias modificativas
de la responsabilidad.--**CRISTÓBAL** debe ser pertinente hacer constar que res-
ponsabilidades civiles sin expresa determinación de cuantía que se le
serán por el organismo competente para ello. **DELLAR**, que debemos condenar y
condenamos al procesado **JOSÉ GABARRU BARTOLARÍA**, en concepto de autor del delito
ante calificada, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la res-
ponsabilidad, a la pena de **DELLAR** y de **DELLAR** menor y accesorias
de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, cuyo cumplimiento
le será rebatido la totalidad de la prisión preventiva sufrida y recibida
de esta causa. En cuanto a responsabilidades civiles se hará efectiva en la for-
ma que determina la Ley de 9 de febrero de 1.939. Del por esta nuestra sentenci-
a lo pronunciamos y firmamos. **OTRO** es el Consejo de Guerra con cuando los
hechos objeto de esta sentencia no entraran en ninguno de los casos enumera-
dos en el Cuerpo y del Anexo a la Ley de la Responsabilidad del Gobierno de
España de 1.º de 1.940, habiendo en la orden trascendencia de los signos,
optima pertinente la conmutación de la pena impuesta por la de **DELLAR**
prisión mayor, como comprueba el el Grupo mencionado. Firmo en y rubrica en
--Presidente-- **JOSÉ MARÍA VILLANUEVA GIL**.--**SECRETARIO** **FRANCISCO GUBANTES DEL VAL**.--**OFICIAL**
FRANCISCO GUBANTES DEL VAL.--**SECRETARIO** **JOSÉ MARÍA VILLANUEVA GIL**.

FOLIO 52.- **DEFENSA**.--El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al
procesado **JOSÉ GABARRU BARTOLARÍA** a la pena de **DELLAR** y de **DELLAR** de reclusión
mayor, como autor del delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias mo-
dificativas a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar con las ac-
cesorias legales de inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que
se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939; todo ello en la
forma que declara probados los hechos que detalladamente se consigna en la
sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria. Ya han obsequiado de he-
chos esenciales en la Instrucción y fallo de esta causa; ya de los autos
hechos probados no están en contradicción manifiesta con la pena y la pena
se decreta, se acuerda la calificación jurídica de los hechos y la pena
impuesta en la presente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes
con derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consigna
y en su virtud es procedente que, preste V.º E.º su aprobación a la misma haciendo
la firma y adjuntoria. Si V.º E.º lo desea volver, los autos al caso de
ejecución de guerra, para notificación, cumplimiento, ejecución de testigos
y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los alegados oportunamente
en nueva consulta sobre estadística. En cuanto a la propuesta formulada en el
OTRO del fallo por el Consejo de Guerra, proferida por el Grupo mencionado
de la pena principal impuesta por la de **DELLAR** prisión mayor por los

propios fundamentos y si legados. - V. V. no obstante resolverá. - Zaragoza a quinco de Julio de mil novecientos carente y dos. - El Auditor. - Firma y Lopez y Rubricado. - Rubricado. - Guerra de Reclon Militar.....

RECIBO 54 Decreto del Excmo. Sr. Capitan General. - En Zaragoza a veintinueve de Julio de mil novecientos carente y dos. - confirmada con el presente dictamen de el Auditor y por sus propios fundamentos apuete la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la pronomensionada por lo que se condena al procesado JOSE GIBBON S. BIELARIA a la pena de OCHO AÑOS Y UN DIA de reclusion menor como antes de un delito de delito a la rebelion con las accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena. - Si en la actualidad de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razon de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de mil novecientos quarenta y nueve. - Respecto al otorgo de la sentencia por sus propios fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas a el Auditor. - acuerda conatos la pena impuesta por la de OCHO AÑOS de prision mayor. - Usen los autos el Jefe de Ejecuciones de Guerra para la practica de lo demás que se pronuncia. - El Capitan General. - Firma y Rubricado. - RUBRICADO.....

Y para que conste y en remision a la AUDIENCIA MURSCA

explico al presente con el visado del Sr. Juec, en Murscos a 5 Septiembre de mil novecientos carente y dos.

Antonio Alvarez



PROVIDENCIA JUEZ
Sr. PERRA VERDAGUER

8 3
Santiñena a diez de Septiembre de mil nove-
cientos cuarenta y dos.

Por recibida la orden de proceder, de la Ilma Audiencia Provincial de Huesca, y testimonio de sentencia, acusese recibo, registrese, y recabense informes urgentes al Alcalde, Cura Parroco, Jefe local de P.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de la vecindad del expediente. Librese carta orden al inferior de la mencionada localidad, para que se tasen legalmente, y en la forma que se le indicará cuantos bienes tenga el inculcado, consigne datos de familia y paradero actual del mismo.

Lo mandó y firma S.S. de que doy fe.



Francisco Perla Verdagué
Santo Perala

DILIGENCIA.-Seguidamente se registra, acusa recibo y libran los despachos ordenados; doy fe.

[Signature]

B.9378.476

94
por providencia dictada en el día de hoy, he acordado la practica de las diligencias que mas abajo se indican, referentes al expedientado *José Gabrían Santolam* para lo que comisiono a *debiendo llevarlas a efecto seguidamente y devolverlas a este juzgado una vez diligenciadas.*
Salinaes 10 de Septe de 1942.

EL JUEZ DE INSTRUCCION.

Francisco Ruiz Velasco

JUEZ MUNICIPAL DE *Tome de Alcanadre*

-DILIGENCIAS QUE SE INSTRUYAN-

- 1.- Designar tres vecinos de esa localidad, que conozcan los bienes pertenecientes al expedientado quienes los tasarán con arreglo al valor que tengan antes del movimiento, separándolos en tres grupos: Riqueza rustica, urbana y pecuaria, y valorandolos globalmente cada uno de estos tres grupos.
- 2.- Las cuatro solicitudes de informes, que adjunto acompaño, las trasladaré a las autoridades consignadas al pie de aquellas, indicando que se las devuelvan a V. diligenciadas, y las remitiré a este Juzgado con la presente carta orden. Reitero V. los informes si transcurran cinco dias sin haberlos evacuado.
- 3.- En breve informe que V. haga por separado, consignará con toda claridad el establecimiento penal o lugar donde se encuentre el expedientado, preguntando al efecto a los parientes o personas que puedan estar enterados; si el expedientado es casado, hijos o personas a quien tenga obligacion de sustento, consignando el numero y nombre de estas y si ganen sueldo o jornal alguno.

WILSONIA/
Juez Sr. Lacasa/

Por recibido la procedante carta orden.
cumplase cuanto en la misma se interesa.
En su virtud, se citan a los vecinos
de esta localidad D. Francisco Franco Bo-
rruall D. Ramallos, Cruz Sesó, y D. Dio-
nisio Escartin Cruz para que compare-
can ante este Juzgado el día diecisiete
del corriente y declaren sobre los bienes
que posea el expedientado vecino de esta
localidad JOSE CALVO SANVICENTE, y procedan a su partici-
ción.

Revítese las cuatro comunicaciones adjuntas a los Eres
Comendantes del Puerto de la Guardia Civil, Alcaide, Jefe lo-
cal de P. N. T. y de los J. O. T. S. y Cura párroco de es-
ta localidad, encargándoles las devuelvan cumplimentadas
antes del plazo de cinco días, y recogidas que sean y con
el informe de este Juzgado, se devolvieran a su proceden-
cia por el conducto de su recibo.

Lo acuerda y manda D. José Lacasa Benalicho Juez
de Torres de Alcañadre a quince de Septiembre de
mil novecientos cuarenta y dos.



José Lacasa
El Secretario
Juan Canabarro

En consecuencia, se citan a las partes y recibidas las
comunicaciones a las peritos y autoridades a que la en-
terior providencia se refiere de que comparezcan.

J. Canabarro

PRO-

DECLARACION Y PARTICION DE BIENES. En Torres de Alcañadre a diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos. Ante el Sr. Juez municipal del mismo D. José Lacasa Benalicho asistido de sí el secretario, comparecieron: D. Francisco Franco Borruall y D. Francisco Borruall

Con D. Dionisio Escartin Cruz Mayorista

edad y vecinos de esta localidad.
Previo juramento que los fué recibido en legal forma des-
pués de bien enterados de los extremos de este orden, que-
ran requeridos por el Sr. Juez Municipal para que manifiesten
ten los bienes de todas clases que posee el vecino de esta
localidad JOSE CASBAU SANTOLANIA, y bien enterados, con-
testaron.

que conocen el individuo en cuestión, pero que éstos no
saben que ni en Torres de Alcañadre ni en otro término Mu-
nicipal alguno, posee ninguna clase de bienes.

que por esta razón no pueden hacer peritación ni valo-
ración de ellos, pues como antes dicen, no los posee de nin-
guna especie.

que nada más tienen que decir:

Los fué leída su declaración y en ella se afirman y ra-
tifican y firman con el Sr. Juez y con el Secretario
que certifica.



José Lacasa

[Signature]

Varimio y Panto

[Signature]

DILIGENCIA Cumplimentada las presentes diligencias,
y unidas las comprobaciones a que se refiere, a excepción
de la del Sr. Comandante del Puerto de la Guardia civil,
que manifiesta haberla resuelto directamente, se devuel-
ven a su procedencia por el conducto de sus cibles de que
certifico.

J. Barata

ALCAÑADRE NACIONAL

DE

TORRES DE ALCANADRE

N.º....

A requerimiento del Sr. Juez Municipal de esta localidad
que me trasladó escrito de
V. S. interesandome la infor-
me de los bienes que posee
el vecino de este pueblo a
JOSE CASBAU SANTOLANIA, cum-
plo el deber de comunicar a
su digna autoridad, que el
referido vecino no posee nin-
guna clase de bienes en este
término Municipal, ni se con-
ta que los posea tampoco en
ningun otro Municipio.

Lo que, cumplido el deber de co-
municar a V. S. para su cono-
cimiento y efectos interesados

Dios guarde a V. S. muchos
años.
Torres de Alcañadre 20 de Sep-
tiembre de 1944

El Alcaldé.

José Lacasa



Al Sr. Juez de la Instancia e Instrucción del partido.

-SARINETA



FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-
nista y de las J. O. N. S.
de
TORRES DE ALCANADRE.
Jefatura Local.

Vista en esta comunicación
fecha 10 del corriente que
por conducto del Sr. Juez Mu-
nicipal de esta localidad se
ha sido entregada y por la que
me interesa la remita informes
relativos a los bienes que
posea el vecino de esta loca-
lidad JOSE GANBAU SANTOLARIA,
cumplido el deber de informar a
V. S. que el referido Ganbau
no posee ninguna clase de bie-
nes de su pertenencia no en
esta ni en otro término Muni-
cipal.

Dios guarde a V. S. muchos años
Torres de Alcañadre 23 de Sep-
tiembre de 1944

El Jefe Local.

José Lasaca



Hay otro Sr. Juez de 1ª Instancia é Instrucción del partido

SARINERA



PARROQUIA
DE LA
ASUNCION DE N. SEÑORA

Barrio de Alcañudo

En virtud del comunicado
del juzgado de mi muy
digna presidencia con
fecha diez del corriente me
pidiendome informes re-
lativos a los bienes de Jose
Jamban Santolaria vecino
de Borres de Alcañudo.
Pongo que manifestarle
que no se le reconoce
nada por suyo.

Dios guarde a V. muchos
años.

Certura a 29. Pto de 1942
El parruco emargado

Manuel Baro Pto



14/10



Consecuente a quant se interesa en su respstable escrito de fecha 10 del actual, tengo el honor de participar a V. S. que según informes adquiridos, el vecino de Torres de Alcanadre de esta demarcación JOSÉ GAMBAU SANTOLARIA, no se le reconoce ninguna clase de bienes, no tiene ninguna propiedad ni rústica ni urbana, siendo por tanto insolvente. Dios guarde a V. S. muchos años. Peralta de Alcofes 17 Septiembre de 1842.

El Sargento Jefe del puesto

Pedro Lataas, Jefe

Ilustrísimo Sr. Juez instructor de Responsabilidades Políticas

Huesca

XIX

2

JUZGADO MUNICIPAL DE TORRES DE ALCANADRE,

El que suscribe, José Jacinto Mendisno, Juez Municipal de Torres de Alcanadre, en cumplimiento de lo ordenado por el Muy Ilustre Sr. Juez de la Instancia e instrucción del partido, sobre salida de informe relacionado con el sitio donde se encuentre el vecino de esta localidad José Manuel Santolaria, dice:

que según noticias que le han sido facilitadas por las familiares del expedientado, el vecino JOSE GABRIEL SANTOLARIA, se halla en libertad provisional, de domicilio del Juzgado de Asecuridades de Badajoz.

que el expedientado es de estado soltero, y que las personas que tiene obligación de mantener, por la razón de su parentesco, es a su padre Don Angel Gabasa Rinos, que tiene sobre 80 años de edad, viudo y que por razón de su edad no gana ninguna clase de jornales.

Que es cuanto tiene y puede informar en cumplimiento de lo que tiene ordenado.

Torres de Alcanadre a diecinueve de Septiembre de mil novecientos veintenta y dos.



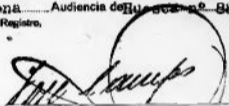
José Jacinto

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS 16 3

SECRETARÍA DE JUSTICIA
RECEIVED BY ENL Recibido en
S. E. T. Exp. As.
10 MAR 1943
Registro Central Responsables
POLÍTICOS

de responsabilidad política de JOSÉ GAMBRO SANTOLARIA

Juzgado de Sarriena Audiencia de Urgencia nº 882
El Jefe del Registro,



XXV

17
19
Reg. Político

Exp. No. 100, Adjuntamente tengo
el honor de remitirle
Certificación de nacimiento
extractada correspondien-
te a Don José Gombau
Secretaria que interesa-
ba en su curia.

Dios guarde a V. S. mu-
chos años.

Por este medio de 17 Abril 1913.

El Jefe Municipal.

José Lacort



Jr. Jnes de 1.^a Instancia de
Jirivina.



11 20

Don José Garasa Bendicho Juez municipal

y encargado del Registro civil de Vinos de Ollamadre

CERTIFICO: Que al folio 50 número 6
libro 10 de la Sección de nacimientos del Registro civil de mi
cargo, aparece inscripto el de Fra. Grande Gambau Montañana
que es hijo de D. Josef Gambau Pineda
y de D.^a Josfa Montañana Montaña que nació a las veinte
cuatro del día de trece de Marzo de 1915

Que es nieto por la línea paterna de D. Fernando Gambau Peña
y de D.^a Joaquina Pineda Saurator

Y por la materna de D. Domingo Santolavía Peña
y de D.^a Josfa Montañana Pichel

Y para que conste a los efectos de quinta expedido la presente en termino
de Ollamadre a quince de Abril de mil
novecientos catorce y tres.

El Juez Municipal,

José Garasa

El Secretario, caesol

José Gallar



AUTO

En Barbastro a diecisiete Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Jose Gamba Santolaria, vecino de Torres de Almagro, apareciendo del mismo que el inculpado en día de la iniciación del Movimiento fue a Huesca, volviendo después a zona roja, interviniendo en el pueblo de Rompenillo en el desarme de las personas de derechas, tomando parte en una merienda que celebraron los asesinos del Sr. Sarroco de Las Casas, siendo voluntario de la columna Duruti, y condenado por auxilio a la rebelion a la pena de doce años y un día de reclusion menor y accesorias,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes habiéndose acreditado legalmente su insolvencia,

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobrese el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Jose Gamba Santolaria,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con alento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firmada por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe, y prorroga de jurisdicción del Sr. D. Sarricens, de que yo el Secretario Judicial titular de Barbastro habilitado para actuar en aquel Juzgado doy fe.-

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DEMANDA.- con la misma fecha y atenta comunicacion se remite copia
del auto anterior al Ilmo. Sr. Fiscal, para que le sirva de notifi-
cacion en forma, doy fe.-

Byo

162

Acuso recibo a V.S. del testimonio del
auto dictado por ese Juzgado con fecha 17
de Abril pasado en el expediente de res-
ponsabilidades políticas núm. 100 del Jus-
gado y 882 de la Audiencia seguido
contra Jose Gamba Santolaria
vecino de Torres de Alcanadre
y por el que se acuerda y decreta el se-
breamiento del mismo.

Esta Fiscalia se da per notificada de
tal resolución y nada tiene que oponer a
su firmeza.

Huesca, 7 de Mayo de 1.943



Sr. Juez de Instrucción de

SARINENA

PROVIDENCIA JUNTA / Barriena a uno de Junio de
SEÑOR SR. PARDO / mil novecientos cuarenta y
tres.

El precedente oficio, unase al expediente de
su rason, y siendo firme el auto anterior, remi-
tase los testimonios ordenados en el mismo.

Lo manda y firma S.Sa. doy fe.



Antonio Barriena

DILIGENCIA: En el mismo dia se remitan los tes-
timonios, y carta orden al Juzgado municipal
correspondiente; doy fe.

Antonio Barriena

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

BARCELONA

ILMO. SR.:

Expte. n.º 802 de la Audiencia

y 100 del Juzgado

Contra

José Gabriel Santolaria

natural y

vecino de *Barrios de Alejandro*

hijo de *Angel y Josefa nacio' al*
2-2-1915 *labrador, vltos*

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anclado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barcelona 1 de Junio de 1943

El Juez Instructor,

Cipriano Polo



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON FRANCISCO FERRER SARRATE, Abogado Secretario, del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de HUESCA.

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas nº 682 de la Audiencia y 100 del Juzgado, seguido a José Guzmán Gantolanda vecino de Torres de Alcañiz ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Sarriena a dieciocho de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra José Guzmán Gantolanda, vecino de Torres de Alcañiz, apareciendo del mismo que el inculcado a día de la iniciación del movimiento fue a Huesca, volviendo después a zona roja, interviniendo en el pueblo de Sempello en el asesinato de las personas de derechas, tomando parte en una sereniada que celebraron los asesinos del Sr. Ferrer de Las Uesas, siendo voluntario de la columna Durruá, y condenado por audacia a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párraco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes habidos o hereditarios legalmente su involucre.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobrese el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra José Guzmán Gantolanda,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo, y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Ferrer Sarrate, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, en su calidad de prorege de jurisdicción del de Sarriena, de que yo el Secretario Judicial titular de Sarriena habilitado para el presente auto se notifica al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Sarriena a las 10 de

de mil novecientos cuarenta y tres.

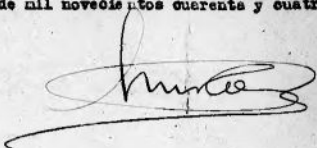
V.º B.º
El Juez Instructor,
Francisco Ferrer Sarrate

Francisco Ferrer Sarrate



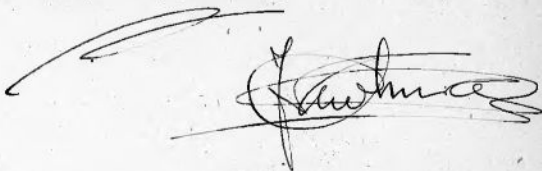
D.5249.762 ✓

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación. Huesca tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico.

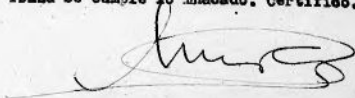


Providencia.- & Huesca a tres de Febrero de mil novecientos cuatro
 S. S. & renta y cuatro.
 Pintado & Dada cuenta; únase a su rollo, concélese recibo
 de Castro. & al Juergano remitente, regístrese en el libro corres-
 & pondiente y remítase la ficha al Registro de Respon-
 & sables Políticos.

Lo acordaron los Srs. del margen y rubrica al Sr. Presidente de que certifique.



Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo mandado. Certifico.




NOTIFICACION

M. A. Oval

Expediente

M. A. Oval

que contiene

anterior, por lectura íntegra y comparendo con el

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

24
21

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA

De orden de la Sala acusó recibo a Expte n^o 11186 de V.S. del testimonio de auto de sobreseimiento dictado en el expediente de responsabilidades políticas, instruido 112 del Juzgado. contra: José Guzmán

Antón

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca 3 de Febrero de 1.944.



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Instrucción de,

Jarriena

D.5249.766 *

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

SARINENA

Expte. n.º 882 de la Audiencia
Y 100 del Juzgado

Contra
Jose Gambau Santolaria

vecino de **Torres de Alcanadre**

25
URGENT

Sirvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha 17 abril del 1943

auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Luisiana 1 de Junio de 1943

El Juez Instructor

Ignacio Puello

Sr. Juez Municipal de Torres de Alcanadre

Pro-

Victoria fuer
 la Locasa
 Tomas de Alcañadre a Habi de Legado
 de mil novecientos onceenta y tres.
 Por mi bida le presento orden del Juzgado Superior de
 Linares, registrese y cumplase cuanto en ella se ordena y pro-
 fuerde, registrese de fide de nota.

Encomienda y firma el secretario de fuer de que certifico
 José Lacasa
 P. P. M.
 El Secretario
 Jesús Santolárita



Seguidamente se registra; certifico
 Jesús Santolárita
 Otra de citación. En el mismo día y treinta presente al vecino
 de esta localidad, Jesús Gombau Santolárita, hermano del
 anteriorado residente en Huesca, le noté fiqué en legal forma
 lo dispuesto en la orden que antecede y de quedos ante-
 rales, a efectos de comunicacion a su hermano José
 Gombau Santolárita, firme conmigo de que certifico

Jesús Gombau Santolárita
 Jesús Santolárita
 Otra. Seguidamente se remite cumplimentada la orden
 que antecede; certifico.
 Jesús Santolárita

Juzgado Municipal
 de
 Tomas de Alcañadre

Hmo. h...
 Cepto el hacer de remitir a V.I. los datos
 solicitados referente al número en el exp-
 diente nº 100 José Gombau Santolárita
 y que sea visto sigue:

Nombre de los padres: Angel Gombau Pinos y Jose-
 fa Santolárita Montenegro.

Nacido en 13 de Mayo del año 1915, en este
 pueblo de Tomas de Alcañadre (Huesca).
 Estado Casado, profesión labrador; domicilio
 actual, calle Desamparados nº 24-2º (Huesca)

Dios guarde a V.I. muchos años
 Tomas de Alcañadre, 10 de Septiembre de 1943
 El Jefe de Municipio



José Lacasa

Hmo. h. Jefe de Instrucción.
 Carolina



Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.



DELEGACION PROVINCIAL DE
INFORMACION E INVESTIGACION

ILMO. SR.

HUESCA

SECRETARIA.

Departamento

Número 6571

MARGEN QUE SE CITA
JOSE GABAU SANTOLARIA

Vecino de TORRES DE AL-
CANADRE.

Expediente nº 100.

Aviso recibo a su atento comu-
nicación de fecha 1º de Junio ppº,
recibido en el día de hoy, por
el que me comunica resolución del
Expediente incoado contra el indi-
viduo anotado al margen
Dios guarde a V.S. muchos años.
Por Dios, España y su Revolución
Nacional-sindicalista.
Huesca, 6 de agosto de 1.943.
EL SECRETARIO PROVINCIAL; P/6.

Vº Bº
EL JEFE PROVINCIAL D. O.

ILMO. SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

= SARIÑENA =

28
13

ESTADO ESPAÑOL
GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número 8139

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Huesca, 7 de Agosto de 1943

EL GOBERNADOR CIVIL,
P. D.

El Secretario del Gobierno Civil
J. S. [Signature]



Expte. n.º 100


contra
José Cambra
Lambolava
vecino de *Fontes de Alca-*
naobres

NOTA.—Al sustener, retirarse número y Negociado.

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

Carrión

24
22



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Expte 100
José Gombau
Santolarisa

Con el comunicado de 1^a - 6 - 43
se ha recibido en
este Tribunal testimonio del Auto dic-
tado por ese Juzgado acordando el so-
breesimiento en el expediente seguido
contra el individuo que al margen se ci-
ta, quedando enterado el Tribunal.


Madrid, 21 de septiembre de 1943.

El Secretario.




Sr. Juez de Instrucción de

Sarriena



MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

ENTRADA

8

1911

Recibida

Expte. n.º

nota de responsabilidad política de José Gambau Santolaria

100 del

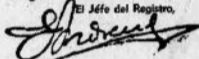
Juzgado de

Sarriena

Audiencia de

Huesca n.º 882

El Jefe del Registro,



30

